

en los sucesos de acaer, y, al efecto, puedan
 interponer y utilizar toda clase de quejas, ac-
 ciones, demandas, protestas, excepciones y otras
 cualesquiera pretensiones, siguiéndoles por todos
 sus trámites e instancias hasta su completa
 terminación y desistiendo o reparándose de
 ellas en cualquier tiempo y forma; intervengan
 en toda clase de juicios declarativos, verbales,
 testamentarios, abintestado, incidentales, con-
 cuntos, quebras, suspensiones de pagos, eje-
 cutivos, sumarios, hipotecarios, tercenías, desa-
 huos, retractos, interdictos; pidan deslinde
 y amojonamiento, allanándose o no en ellos,
 según convinieren, nombres administradores
 y depositarios judiciales, con o sin fianza;
 ejerciten los recursos de apelación, nuphica, re-
 posición, reforma, queja, casación, nulidad,
 revisión, responsabilidad de Jueces y Ma-
 gistrados, inconstitucionalidad de una ley,
 Decreto o Reglamento y otros cualesquiera
 ordinarios y extraordinarios a que haya lugar,
 reparándose de ellos cuando lo sean oportu-
 namente; admitan o nieguen el valor de los

Documentos presentados por las partes contrarias
presenten escritos, documentos públicos o pri-
vados, testigos y peritos, tachen los testi-
gos de aquellas, pidan reconducimiento de de-
claraciones y firmas, confesiones, embargos pre-
ventivos, ofreciendo la fianza que fuere nece-
saria, retenciones de bienes, desembargos, am-
paro en el dominio y en la posesión, man-
damientos de Abas Corpus, anotaciones
preventivas de demanda y embargo en
el Registro de la Propiedad, ofrezcan in-
demnizar daños y perjuicios, á los deman-
dados, de cualquier clase, que se les fueren
originales; intervengan en subastas, hagan
ofertas en los mismos, ratifiquen toda
clase de escritos, escriban y presten jurame-
nto notificándose de autos, sentencias
y providencias; hagan y acepten noti-
ficaciones, citaciones, requerimientos y em-
plazamientos; promuevan pruebas, cues-
tiones de competencias, acusaciones de
Magistrados, Jueces, peritos, asesores,
y auxiliares de los Tribunales, ratifiquen

de los creitos en que las hagan; promuevan acumulaciones, fudan cuenta y liquidaciones, fijen y finiquiten baldos, dando ó no su aprobacion á las cuentas que se rindan, concurren á toda clase de juntas, y se adhieran á los acuerdos que tomaren, ó los impugnen y protesten de ellos; tomen posesion de bienes, hagan, consientan, aprueben ó impugnen inventarios, tasaciones, liquidaciones, particiones, y adjudicaciones de bienes: Para que puedan substituir el presente, en todo ó partes, y verbal substituciones.

Promete el otorgante tener en todo tiempo por firme y eficaz cuanto practicaren sus apoderados, en uso de este mandato.

En la otorga, siendo testigos instrumentales los señores Don Antonio Martín y Echevarria y Don José Petas Rodríguez, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion para serlo, segun manifiestan.

Por acuerdo de todos, procedi á la lectura íntegra del presente documento

en la que se afirma y ratifica el Dignu-
te y firma con los testigos y conuigo.
De todo lo cual y de conder a los
testigos yo el Donnel doy fe.

J. Rodriguez Martin José Presat

~~_____~~

el Dique
y conmigo.
a los
de.

Paseo Presa

1021

[Faint handwritten text on the right page, including a signature]

Número doscientos treinta y ocho
 En la ciudad de la Habana a seis de
 Junio de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Don.
 aparece: Don José Ruiz Valdovinos, natu-
 ral de Quintanilla-Bolinas, provincia de
 Burgos, de treinta y nueve años de edad,
 vecino de Davis, número quince, Cerro,
 e inscrito en este Consulado con cédula
 número cincuenta y ocho mil cuatrocientos
 treinta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice:

Que esfero Poder amplio cuanto en De-
 recho se requiere y sea menester a favor
 de mi esposa Doña Ana Onalbe Mu-
 ñoz, mayor de edad, dedicada a sus labores
 y vecina de esta ciudad en mi compañía,
 para que, en nombre y en representación del
 otorgante, se use y ejerza en España con

las facultades siguientes: Administrar, usar y gobernar todos, en tanto bienes posea el otorgante, los arriendos, alquileres y de diezmo, en sus rentas, alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, de salarios y despojo inquilinos y colonos, moros, haga reparaciones, asista a juntas de todas clases, redame, cobre y perciba todas cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando y firmando, firmando y suscribiendo los recibos, finiquitos, resguardos y demás documentos necesarios y practique, en suma, todos los demás actos de una amplia y entendida administracion.

Para que venda y ceda toda clase de bienes, derechos y acciones que el otorgante posea en la actualidad y adquiere en los sucesos, por los precios, pactos, terminos y condiciones que estime convenientes, otorgando las correspondientes escrituras, publicas o privadas, que con cualquiera de estos fines se requiera.

Para que tome y de dinero a préstamo, con garantía o sin ella, por el tiempo, plazo y condiciones que mejor estime y, en garantía de estos préstamos, hipotecue cualquier inmueble o derechos reales del otorgante en la forma que sea oportuna, otorgando las escrituras del caso que contengan los requisitos y cláusulas legales.

Para que compre y adquiera por cualquier título los predios rústicos o urbanos que sea conveniente, para el otorgante, por los precios y condiciones que juzgue más ventajoso, y otorgue, con este fin, las escrituras públicas y privadas que se requieran y practique, con este fin, cualquier diligencia que sea necesaria para llevar a buen término esta cláusula.

Para que comparezca ante toda clase de Juzgados, Audiencias y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales,

de voluntaria jurisdicción y demás en que
tenga interés el otorgante, así deman-
dando como defendiendo; y presen-
te demandas, contestaciones, escritos, tes-
tigos y demás medios de prueba; pida
requerimientos, citaciones, emplazamientos
seuementos, embargos y ventas de lue-
nes; tache, recuse, recurra, transija,
implique, interponga toda clase de re-
curtos, entable y siga pleitos hasta
su terminación y practique todos los
demás actos que pudiera hacer, en per-
sona, el otorgante en defensa de sus
intereses. Para que subsista el presente, revoque
subsisto y nombre otros. An' lo dice y otorga,
teniendo testigos instrumentales los Vrs. Don Juan
Chico Nieto y Don Juan B. Heria Gonzalez, ambos
mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta ciu-
dad, sin excepción alguna. Por acuerdo de todos, pro-
cedi' á la lectura del presente, en la que se afirma el otor-
gante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual
yo de conocer al otorgante yo el Conud doy fe.

José Ruiz Juan Chico Nieto
Juan B. Heria Gonzalez

Juan B. Hevia Gonzalez



[Handwritten signature]

mas en que
demanda
y presen
entes, ten
eba; pida
plazamiento
ta, de lic.
transija
lase de s
to hasta
toda, lo
er, en p
a de my
ente, revoga
e y otorga
Don Juan
gales, ambo
de esta ciu.
de todo, p
una el otr.
todo lo cual
e.

Numero doscientos treinta y nueve
 En la ciudad de la Habana a seis de Junio
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Jo-
 quin Marquez Hernandez Consul de
 Espana en esta ciudad.

Comparecieron: Don Manuel Nuevo
 y Lopez, naturales de la Veriente, provincia
 de Matanzas de treinta y siete años de
 edad, casado, de comercio, vecino de esta ciu-
 dad en su calidad de numero ocho, hijo de
 Don Manuel Nuevo Fernandez, natural
 de Oriedo, subdito espanol y de Dona Teresa
 Lopez y Fernandez, natural de Oriedo.
 Manifesta que hallase y es pleno uso
 de sus derechos civiles y teniendo que su
 juicio y capacidad suficiente para
 este acto dice:

Que desea inscribirse en este Consulado
 y declara que su tenor padre se
 inscribio al caso de la Soberania extrana
 como subdito espanol y desde entonces
 no ha verificado auto alguno por el
 que pueda perder dicho ciudadanía.

Sup de no ha ofitado por la ciudad de
cubaq, ni ha prestado y comuero y de
nos y otros tales hechos. Todo lo que
furo se cierto de fines de advertido de
y que unuero de autor de falso testimonio
Confiar en como testigo de la verdad
los Señores Don Juan Lopez y Lopez y Castell
de Suarez Garcia, mayores de edad
dichos señores vecinos de esta ciudad
de comercio, quienes de fines de juras de
verdad manifestar que lo deluente por
clarante y cierto y todas sus partes. Se
que los sup la presente y afirmacion
y su certidumbre y afirmacion. En
de comercio y los testigos y el
y declaran que esta causa es por
donde se llama de credito de
de los señores y otros.

Manuel Nuevo Lopez
Francisco
Ricardo Pinier
Juzgado

dadama
vivo e y de
loes mato
tidod de
tium uo
verdad
y Capitan
peda
cuidad
pura de
auto for
tes. Seid
lrunay
Gadob
Chup
bery
ay la
At
Lopes

232
234
250

1021

[Faint handwritten text on the right page, including words like "milk", "at", "your", "may", "order", "the", "to", "of", "the", "of"]

Numero doscientos cuarenta

En la ciudad de la Habana á seis de
Junio de mil novecientos diez y ocho ante
mí Don Joaquín Marquez Hernandez, Conde
de España en esta residencia, Compare-
ce: Don Pedro Villate Dejada, natural de
Perese de Uta, provincia de Burgos, de treinta
y cinco años de edad, del comercio y veci-
no de esta ciudad en Oficio número
veinte

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este
acto libre y espontáneamente dice: Que
conserva la ciudadanía española y, al
efecto declara: Que lleva en Cuba vein-
tinueve años y durante ese tiempo no ha
obtenido carta de ciudadanía cubana ni
ha intervenido en acto político alguno por
el cual pudiera perder sus derechos en este
Inclado.

Que al este de la soberanía española en
Cuba era menor de edad, razón por la

cual no pudo inscribirse como subdito es-
pañol.

Todo lo expuesto jura ser cierto des-
pués de advertido del delito en que incurre
el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la ver-
dad los señores Don José Suarez Ramo
y Don Ricardo Suarez Garcia, ambos ma-
yores de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad quienes, después de jurar de
su verdad, manifiestan que todo lo dicho
por el declarante, á quien conocen y me
identifican, es cierto en todas sus partes.

Deida que les fué la presente se afir-
man todos en su contenido y firman con-
migo. De todo lo cual y de conocer á los
testigos yo el Abogado doy fé.

Maté J. S. L. M.
Ricardo Suarez

Juan Maté



subdito es.

iento des.

que incurre

de la rei-

rey Ramo

ambos ma-

reinos de

juar de

Lo dicho

en y me

partes.

se afu-

firman con

ndee a los

RESOR

ROSE

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numero doscientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a seis de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con- sul de España en esta evidencia, Compare- ce: Doña María Luisa Vilars Valinotty, na- tural de la Habana, de treinta y siete años de edad, de estado casada, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad en San Miguel número ciento noventa y cinco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que está ca- sada con Don José Meana Rubiera, natu- ral de León, provincia de Oviedo, de cin- cuenta y dos años de edad, del comercio, súbdito español inscripto en el Vice Con- sulado de España en Tampa (U. N. A.) con cédula de nacionalidad número dos mil quinientos sesenta y tres, que presenta, y con residencia en la citada ciudad de Tampa; que de su matrimonio con el citado

señor tiene cuatro hijos llamados Maria,
Yosefa, Julio y Valdad, de tres, ocho,
siete y seis años, respectivamente, nacidos
todos en Tampa y en compañía de los cua-
les embarca en este puerto de la Habana
para reunirse en la repetida ciudad de
Tampa con su esposa, quien la autoriza
para que pueda embarcar.

Todo lo expuesto jura ser cierto después
de advertida del delito en que incurrir el au-
tor de falso testimonio.

Comparecen como testigos, los señores
Don Guillermo Romero Guerrero y Don
Francisco Romero Borrell, ambos mayores
de edad, del Comercio y vecinos de esta
ciudad, quienes, después de jurar decir
verdad, manifiestan que todo lo dicho
por la declarante, á quien conocen y se
identifican como la verdadera, por no
conocerla yo, es cierto en todas sus partes.
Decida que los, fué la presente se
afirman todos, en su contenido y fir-
man conmigo. De todo lo cual y de

condes a los testigos yo el Conde
doy fe.

María Luisa Vilasó

Francisco Ramo Borrell

Guillermo Romero Juncos

[Large decorative flourish]

los Maria
tres, ocho
nacidos
de los cua
la Habana
dad de
la autoriga
ciento despues
neme el a
los sendos
o y Don
os mayres
nos de esta
al de ar
lo dicho
roden y me
por no
un partes
ente se
ido y fu
ual y de

1024

Handwritten text on the right page, including the word "Sicut" and other illegible cursive script.

Número de suentos cuarenta y dos
 En la ciudad de la Habana a siete de
 Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Don Joaquín Márquez Ferrnandez, Con-
 sul de España en esta residencia.
 Confesores = Don José Delgado Casa-
 nova, natural de Arona. Elas conuinos
 de cuarenta y ocho años de edad, casado, de
 comercio, vecino de esta ciudad y el "Hotel
 "La Flor Catalana" hijo de Joaquín y
 de Eucarionny.

Manifiesta hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles y teniendo en
 su juicio la capacidad suficiente para
 este auto diez.

Que conserve la ciudadanía es-
 pañola y de sus sucesores en este Con-
 sulado y de sus.

Que no ha otorgado por la ciuda-
 danía española digo cubano, ni
 ha de ser otorgado destino alguno
 del Gobierno de la República de
 Cuba y Puerto Rico, Cuba catonny años

consecutivos habiendo vivido en Cuba en
la época colonial, pero cuando en Comandancia
de San Juan de los Rios de los Andes y seis y
reprocho de Cuba de sus novecientos cuarenta.
Diez y tres hijos Alfredo, Augusto y Genoveva
de veintitres, veintinueve y diez años respectiva-
mente, naturales de Guines, Habana y
Terce y vecinos de esta en su compañía.
Todo lo expuesto juró ser cierto después
de advertido del delito en que incurrió
ante de falso testimonio.

Confirmando como testigos de lo ver-
dad los señores Don Juan Antonio de los Rios
de los Rios y Don José Guerrero y Cabero, ambos
señores de edad, de comercio y vecinos de esta
ciudad, subditos españoles, quienes después
de jurar de su verdad, manifestaron que lo expuesto
no lo es declarando que en su conciencia y en la
de sus hijos es cierto y doctos en su arte. Hecho
en la ciudad de San Juan de los Rios de los Andes
en su contenido y firmado con
misma. En todo lo cual y de con-
ceder a los testigos yo el Comandante

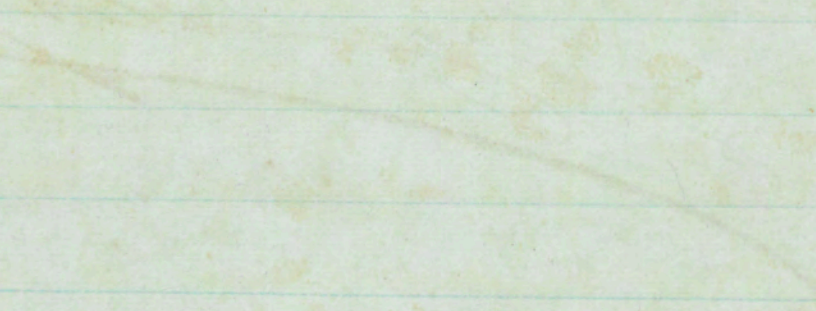
sup doy ff.

Jose Delgado
Fernan Cortes

Jose Guerrero

Jose Maria

Handwritten notes in blue ink, including the number '10' and some illegible characters.



Handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Número doscientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana á siete
de Junio de mil novecientos diez y ocho,
ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
dez, Consul de España en esta residencia,
Comparece: Don Segundo Fernández
Morán, natural de Sines, provincia de
Dorado, de cincuenta y cuatro años de edad,
casado, escinerero, vecino de esta ciudad
en Corrales número ciento cuatro é hijo
de Don Antonio Fernández Reio y de Doña
Cecilia Morán, súbditos españoles, difuntos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal suficiente para
este acto libre y espontáneamente dice: e

Que conserva la ciudadanía española
y desea inscribirse en este Consulado
y, al efecto, declara: Que no ha optado
por la ciudadanía cubana, ni ha pres-
tado su concurso en elecciones ú otros
actos políticos por los cuales pudiera
perder sus derechos en este Consulado.

Que marchó a España en el año de mil ochocientos noventa y ocho, residiendo allí hasta el año de mil novecientos uno en que regresó a Cuba y que de su ^{primera} matrimonio con Doña Adelaida Rodríguez y Martínez ^{difunta} natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, tiene dos hijos Antonio y Rodolfo, naturales de Tineo, Asturias y de la Habana, respectivamente y de veintinueve y veinticuatro años. e

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurrir el autor de falso testimonio. Comparecen como testigos de la verdad los señores Don José Fernández Blanco y Don Sergio Palacios Díaz, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo dicho por el declarante, a quien condenan, es cierto en todas sus partes. e

Deida que de ser fue la presente, se
afirman todos en su contenido y fir-
man conmigo. De todo lo cual y de
condar a los testigos yo el Donnel doy
fe - Entre lineas: «primera» vale = «difunta» vale

Segundo Fernandez y Moran

José Fernandez Blanco

Jorge Palacios Diaz

Jay [Signature]

[Large flourish]

año de
, recibiendo
cientos
y que de
laida Ro-
e Sangre
tiene dos
tinales de
na, repe-
cintuato

en ciento,
ito en que
timos
la ver-
nandez
Diaz,
Domenis
nes, des-
anifician
arante, a
las sus

Faint, illegible handwriting in the top left corner of the page.

*Protestant
Verenigd
Koninkrijk*

Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.

Potestad de Numero de suentos cuarenta y cuatro.
 Verdad de En la ciudad de la Habana a ocho de Su-
 ras de Agosto de 1771
 yo de mis venerables diez y ocho, ante mi Don
 Joaquin Marquez Fernandez Comis de
 Espana en esta residencia
 Confesores Don Cristobal Morales
 mayor de edad, Capitan de la marina
 mercante y de las vasias españolas "Alfon-
 so XII" de la matrícula de Bardeus, des-
 que es Comisario en esta plaza Don
 Manuel Chacoy.

Manifiesta hallarse en el silencio de
 sus derechos civiles y teniendo a mi sen-
 tido la capacidad suficiente para este
 dia. Donde los señores que corresponden
 de manera la presente protesta de averias
 y no requieren para que consueven lo
 siguiente:

Donde se ha visto de todo lo mencio-
 nado para navegar saliendo de Cienfuegos
 cuando el puerto de Veracruz en la
 ciudad de Veracruz de las Indias

de Mayo y llevo a la Habana a las
veintitres y cinco de mayo de
Luz durante la navegacion ocurrie-
ron los siguientes accidentes:

En novedad de diez y cinco dias
navegacion hasta el principio de
diez de las diez y seis a las veinte horas.
/ que fue cuando en la singladura de
veintidiez y veinticuatro de Mayo que
hubo de presentarse viento duro de N. N. E.
con mareas gruesas y arboladas, hauien-
do de azafueras enormes balandras y cab-
zadas, supriendo considerablemente
de buques en todas sus partes. Los segundos
Luz aumento de un y media de ma-
teria grasas y con frecuencia padie-
ron de la singladura sus otras no-
vedad. La singladura siguiente de
veinte y un y treinta de Mayo dio
principio con viento duro N. N. E. y
mas muy gruesa de mareas que con-
tinuamente emborac. A estos aumentos
de un y en las sondas y mareas de

actuando por su frecuencia. Quedando
 de la sujeción de la una y otra
 teniendo de las buenas fuertes balanzas
 y caberadas y trabajos y suplicas unidas
 en todas sus partes. Terminando la su-
 jección de la una y otra. El resto de
 las sujeciones de la una y otra
 de las sujeciones de la una y otra.

En su consecuencia yo soy de que no se
 de al Capitan su ejercicio alguno por
 las averas que fueran resultas y
 estuere o en la carga haya la pro-
 testa necesaria en Derroto contra
 el viento de mar y de mar elemento
 así como contra cargadores, imp-
 tores, aseguradores y de mar que
 haya lugar reservando el derecho
 de auxilios esta protesta en caso de dis-
 cordia.

En este día y hora de Capitan sien-
 do testigos instrumentales. Rey
 Valentin Manrique Pedey y Rey
 Scribio Jurado y General, ambos

muyores de edad, eufileados y de
esta veindad su discrecion, segun
aseguray suyo serlo. Leudgong
Des de la presente se afirman y va
lida el Capitulo en su contenido
y firmay con los testigos y conuigo
De todo lo enq yo de conuigo Capitan
yo de Conuigo de

E. Mucall
Houba Juizales de Angria
Jury suyo

Número doscientos cuarenta y cinco.

En la ciudad de la Habana á diez
de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí
Don Joaquín Márquez Hernández, Consul
de España en esta residencia, Comparece:
Don Fermín Barquín y Abreu, natural de
Matanzas, Cuba, de treinta y siete años de
edad, casado, del comercio vecino de esta
ciudad en Quinta número ciento diez y ocho,
Vedado.

Al amferta hallase en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la
capacidad legal suficiente para este acto libre
y espontáneamente dice: e

Que desea inscribirse en este Consulado
y, al efecto, declara: Que hijo de Don Juan
Barquín y Canal, maldito español y de Doña
Manuela Abreu y Pérez, difunta, y presenta
Partida de nacimiento y certificación credi-
tativa de la inscripción como español de
su citado padre. e

Que no ha adquirido carta de cinda-
dania cubana ni ha prestado su consen-

en elecciones u otros actos políticos por los
cuales pudiera perder sus derechos en este Conmu-
nidad. e

Todo lo expuesto jura ser cierto después
de advertido del delito en que incurrir el au-
tor de falso testimonio. e

Comparecen como testigos (instrumentales)
de la verdad los señores Don Federico
Pérez Santo y Don Roberto Madrigal
Esteve, ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad, quienes
después de jurar decir verdad, manifiestan
que todo lo dicho por el declarante, a
quien condenan, es cierto en todas sus partes.

Deida que es fue la presente acta, se
afirman todos, en lo expuesto y firman
conmigo. De todo lo cual y de condon
a los testigos yo el Conmde doy fe. - Entre
parentesis: «instrumentales», No vale.

J. Parquim

F. Pérez Santo

R. Madrigal

José María

por los
este Donm

to después
urre el au

strumentales
edicio

adrigal
el co-

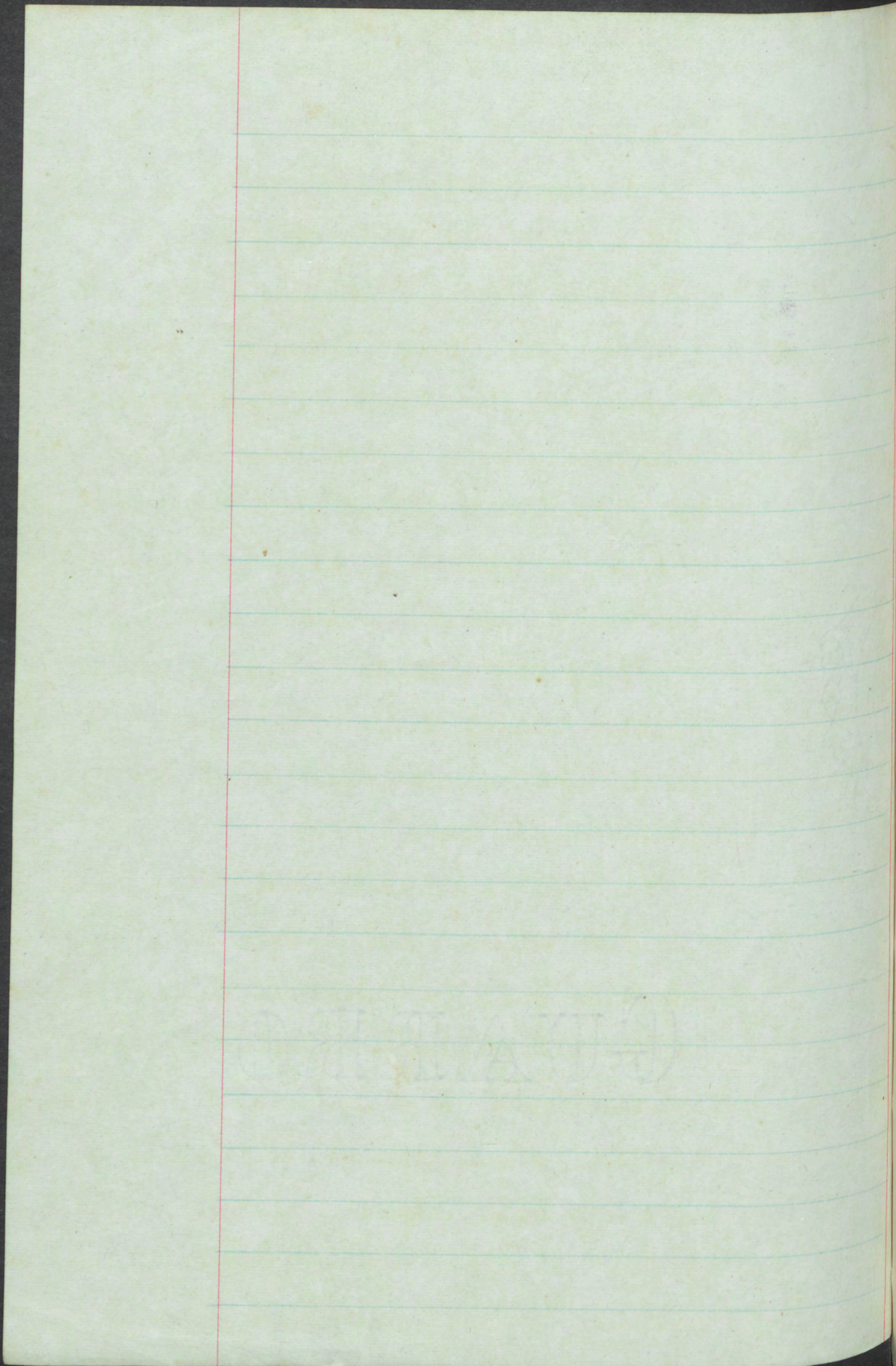
, quibus
manifiestan

ante, a
nos partes,

te acta, se
firman

condes
+ fe. - Entre

Santos
legal



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Paop

Numero doscientos cuarenta y seis.

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos diez y ocho ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Consul de Espana en esta residencia, Comparece: Don Pedro Basterrechea y Hoieschea, natural de Fuenz, Vizcaya, de cuarenta y ocho años de edad, casado, del comercio y reino de esta ciudad en Campanilla numero nueve

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontaneamente dice: e

Que desea interubirte en este Consulado y, al efecto declara: Que conserva la ciudadanía española pues, en virtud del Tratado de Paris, se interubio oportunamente en la Secretaria de Estado para no perder su carácter de subdito español; y para demostrar este extremo presenta el correspondiente certificado. Que no ha optado por la ciudadanía cubana, ni ha portado su nombre en elecciones u otros actos políticos por

los cuales pudiera perder sus derechos en
este Conulado e

Que está casado con Doña Dulce Maria
Diaz y Brito natural de Manzanillo, Cuba,
de treinta y seis años de edad y vecina de
esta ciudad, en su compañía, de cuyo matri-
monio tiene seis hijos llamados Dulce Maria,
Pedro, Francisco, Violeta, Anita y Augusto, to-
dos menores y naturales de la Habana e

Todo lo expuesto jura ser cierto después
de advertido del delito en que incurrir el au-
tor de falso testimonio e

Comparecen como testigos de la verdad
los señores Don Pedro Gonzalez Mendez
y Don Felice Montequin y Crespo, ambos
mayores, del comercio y vecinos de esta
ciudad, quienes, después de jurar decir
verdad, manifiestan que todo lo expuesto
por el declarante, a quien condenen, es cierto
en todas sus partes. e

Dice que los fué la presente se afirman todos en lo
expuesto y firman conmigo. De todo lo cual y de condon a los testigos por los Comisarios

Pedro B. Terencey

Pedro Crespo

Filia Montequin
Juy clay

hos en

Maria

o, Cuba,

vecina de

yo mari

de Maria,

gusto, to

hana e

después

re el an

verdad

Mendez

ambos

esta

deir

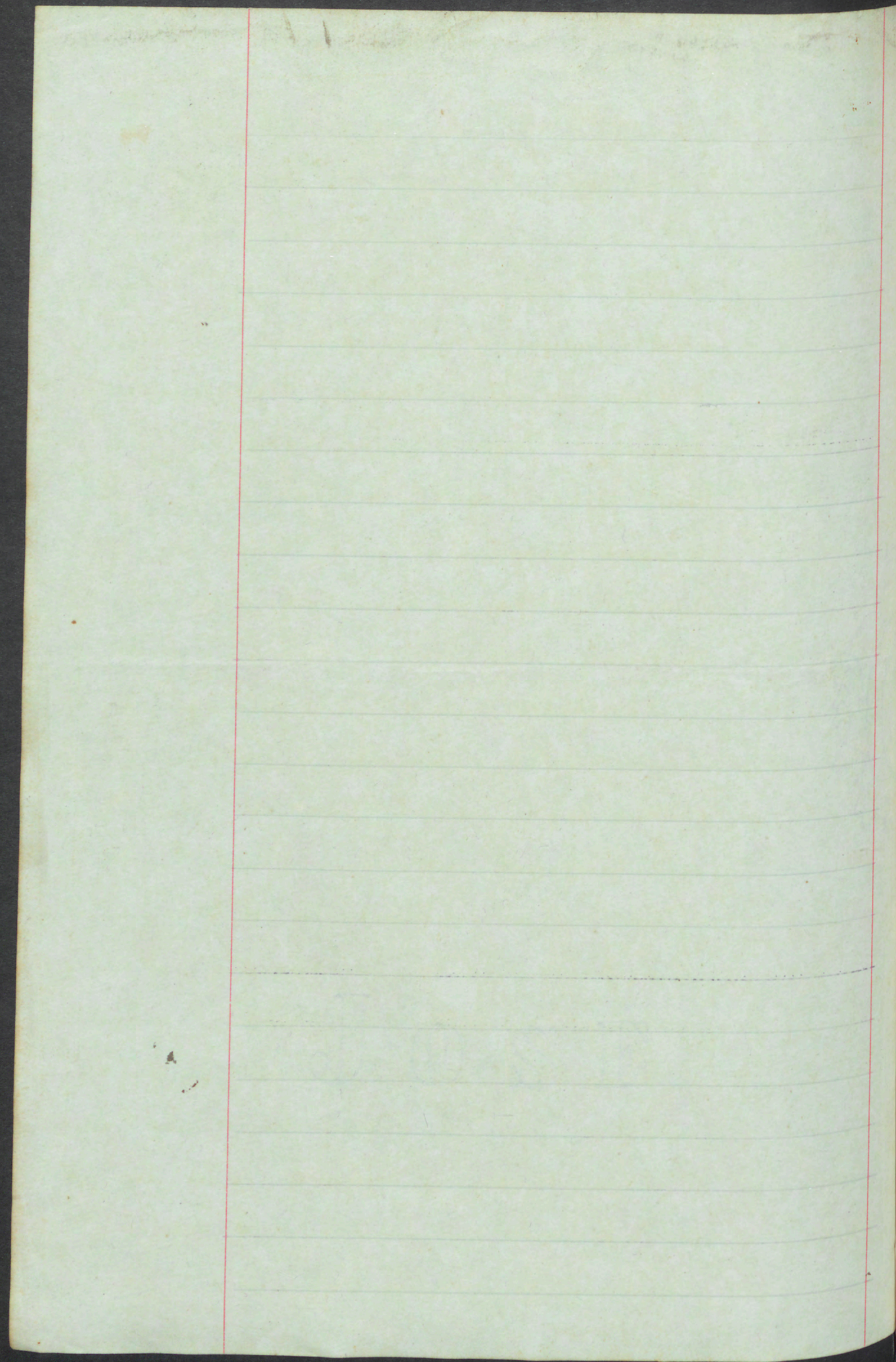
espueñt

es cierto

todos en lo

od Comfroyfe

reput



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Número doscientos cuarenta y siete.

En la ciudad de la Habana á seis de
Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mí
Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de
España en esta residencia, Comparece: Don
Domingo Juan de Dios Villamil y Pérez, na-
tural de la Habana de treinta y tres años
de edad, casado, abogado vecino de esta
ciudad en la Calzada del Cerro número
seiscientos diez e _____

Manifiesto hallante en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal suficiente para este acto libre y
espontáneamente dice: e _____

Que desea inscribirse en este Consulado
y, al efecto, declara: Que hijo legítimo de Don
Domingo Villamil y Pérez, súbdito español y
de Doña Lixta de los Dolores Pérez y Abreu,
difuntos; que su señor padre marchó á los
Estados Unidos de América en el año de
mil ochocientos ochenta y ocho y regresó á Cuba
en el de mil novecientos, donde residió hasta,

el año de mil novecientos cinco, en
que ocurrió su fallecimiento. —

Fue tanto el como su señor padre
no adquirieron carta de ciudadanía cubana,
ni postaron su nombre en elecciones ni
otros actos políticos por lo, cuales pudie-
ran perder sus derechos en este Conulado,
y presenta certificación de la Secretaría de
Estado de Cuba en la que se acreditan ~~los~~
extremos. —

Figue diciendo que ha contraído mati-
monio con Doña María Diosa Rojas y Valls,
mayor de edad, dedicada á sus labores y ve-
cina de esta ciudad, en su compañía, de
cuyo matrimonio tiene tres hijos, María Dolores,
Octavio Antonio y Domingo Domei's,
de once, siete años y ocho meses —

Todo lo expuesto jura ser cierto de
pués de advertido del delito en que in-
curre el autor de falso testimonio —

Comparecen como testigos de la ver-
dad los señores Don Constantino Fernan-
dez Reinales y Don Manuel Fernandez

fidalgo, ambos mayores de edad, ingeniero
y del comercio, respectivamente, y vecinos de
esta ciudad, quienes juran no mentir y
manifiestan que todo lo expuesto por el de-
clarante, a quien condenen, es cierto en todas
sus partes

Seida que les fue la presente acta, se
afirman todo, en lo expuesto y firman con-
ningo. De todo lo cual y de condenar a los
testigos.

Dr. D. J. Villamil *Constantino Fernandez*
Manuel Fernandez
José María

co, en
grade
nia cubana.
ones i
es judic
Donulado,
tonia de
diton
do mati
as y Valh,
does y ve
and, de
baria Dolo
Dome's,
que in
la ver
Fenuan
ernandez

propietario vecino de Linares, Huelva,
para que, en nombre y en representación
de la otorgante lo use y ejerza en Espa-
ña con las facultades siguientes: —

Acepte simplemente y con beneficio de
inventario todas cuantas herencias testadas
ó intestadas correspondan á la otorgante
por cualquier concepto y de cualquier pro-
cedencia; nombre espontáneo, pautas y
contados, tabasados, intervenga en opera-
ciones de inventario, avaluo, partición,
división, adjudicación, declaraciones de her-
encias y en todos cuantos actos judiciales
ó extrajudiciales pudieran interponerse con
motivo de cualquier testamentaria en que
tenga interés la otorgante. Se haga
cargo de todos los bienes que se le adju-
diquen tomando posesión corporal ó sím-
bolica de los mismos y otorgue las
oportunas escrituras. —

Para que administre, rija y gobierne
todas cuantos bienes de cualquier clase posea
la otorgante en la actualidad y adquiera

en los sucesos; los arriendos, alquiler y de
 á centos, sobre rentas, alquileres y productos,
 pague cargas, contribuciones y salarios, de
 huera y despoje inquilinos y colados mo-
 rales, haga reparaciones, asista á juntas
 de todas clases, inscriba en el Registro de
 la Propiedad correspondiente, previo pago de
 Dacchos reales y oportunos expedientes, los bie-
 nes inmuebles de los que no tenga título
 de propiedad la otorgante; reclame, co-
 bre y perciba, todas cuantas cantidades se
 le adunden ó le correspondan á la otorgante
 por cualquier concepto, firmando todas
 clases de recibos, resguardos, finiquitos y
 demás documentos que se requieran y prac-
 ticando en suma todos los demás actos de
 una celosa y entendida administracion.

Para que proceda á vender libremente
 ó con pacto de la Rey comisoría adiccion
 en dia ó retracto todos y cada uno de
 los bienes muebles sinmuebles ó remon-
 vientes que la otorgante posea al presente
 y adquiera en el futuro, por los presentes,

facto, termino y condiciones que sea
má, convenientes, percibiendo el importe
de las ventas y otorgando, firmando y
inscribiendo las escrituras públicas y
privadas que se requieran y practique
cuantas diligencias y gestiones se requieran
con motivo de llevar á efecto este mandato.

Para que pueda substituir al presente,
en todo y partes, revoque instituto y
nombre otros, teniendo por firme y
válido cuanto practiquen uno, y otros.

Añ lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valentin Minguet Redón
y Don Toribio Gonzalez y Gonzalez,
ambos mayores de edad, empleados, y
de esta vecindad sin excepcion, según a-
seguran, para ser tales testigos. M enterados
todas de su derecho á leer por sí este do-
cumento y habiéndolo comunicado á el, por
su acuerdo procedi' á la lectura íntegra del mismo
en la que se afirma y ratifica lo otorgante y firma
con los testigos y escribano. De
todo lo cual y de conser á la d-

torgante yo el Donnel soy fe. = Enmen-
do: « empleado » vale. = « para » vale.

Mania Handoica Valentin Stangues

Corilio Gonzalez

Joy May

que era
el importe
mandos de
alicas d'
practique
requiera
mandato.
presente,
tuto y
me y
y otros.
testigos
vez Redon
zales,
ados, y
legua a
enterado,
este do.
el, por
el mismo
y firma
De
la d.

11

April

JOSÉ

Número dosientos cuarenta y nueve.
 En la ciudad de La Habana á treinta de
 Mayo de mil novecientos diez y ocho ante
 mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul
 de España en esta residencia Comparece: Don
 Adolfo Ferrer y Reina, natural de Ma-
 drid, mayor de edad, abogado, de estado
 casado, inscripto en este Consulado, con Cé-
 dula corriente, vecino de esta ciudad en
 Malacón treinta y seis, sito segundo.

afirmo

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la
 capacidad legal suficiente para este acto libre
 y espontáneamente dice: _____

Que confiere poder tan amplio y cumplido
 cuanto en derecho le requiera y sea menester
 á favor de su hermano Don José Ferrer y
 Reina, mayor de edad, de estado soltero,
 abogado, vecino de Madrid en la calle
 de Monte-Esquiza número doce, para que,
 en nombre y en representación del otorgante, pro-
 tique lo siguiente: Acepte simplemente

ó con beneficio de inventario todas
cuantas herencias testadas ó intestadas con-
respondan al otorgante por cualquier con-
cepto y, especialmente, la que le correspon-
den por su difunto padre Don Joaquín
Pérez y Ferrer; nombres depositarios, posito-
tarios, contadores, intervenga en ope-
raciones de inventario, avalúo, partición,
división, adjudicación, declaraciones de
herederos y en todos cuantos más actos,
judiciales ó extrajudiciales, puedan ne-
cesitarse con motivo de la testamentaria
de su difunto padre ó de cualquier
otra en que tenga interés el otorgante;
se haga cargo de todos los bienes que
le se adjudiquen al otorgante por la ci-
tada herencia, tomando posesión ex-
presal ó simbólica de los mismos y ot-
orgando las correspondientes escrituras
Retne del Banco de España ó de
cualesquiera otros establecimientos pú-
blicos ó privados, toda clase de depóni-
tos de metálico, efectos y valores, an-

Aperturas

como los saldos de cuentas corrientes expi-
diendo las oportunas cartas de pago; señale
domicilio y practique todos los demás actos ne-
cesarios hasta dejar ultimadas las operaciones
y en posesion cada interesado de lo que le cor-
responda percibir.

Para que retire del Banco Espanol de
Credito, Banco de Espana y de cualquier
otro Establecimiento de credito publico o par-
ticular los valores o participaciones de ellos
que se encuentren depositados a nombre del
otorgante tanto en pleno dominio como en
nuda propiedad conyugando el usufructo
a su señor padre Don Joaquin Fesser y Fes-
ser cuyo derecho ha quedado extinguido por
su fallecimiento; reclame y perciba los inte-
reses vencidos y no satisfechos; reciba a simis-
tmo las cantidades que por titulo o va-
lores amortizados deban entregarse; gestione
cuanto sea preciso hasta obtener la entrega de
todo ello, firmando los recibos, resguardos,
cartas de pago y cuantos documentos sean
menester.

apenas

Todas
intercedidas en
alquier con
de conyugon
Joquin
arios, perito,
a en ope
is, particion
aciones de
mas actos,
medan sus
stamentaria
alquier
otorgante;
bienes que
por la ci-
tion cor-
mos y d-
erituade
ma o de
ntes ju-
de depóni
los, an

Para que venda los efectos públicos y cualesquiera otros valores propios del p[re]sidente; los p[re]ste en garantía de préstamos que reciba; los presente á conversión haciéndote cargo de los que se den por consecuencia de ella y haga cualesquiera otras operaciones de Bolsa siguiendo las condiciones que crea en todo caso más convenientes; reciba las cantidades que por tales contratos deban entregarse y las invierta en otros valores que depositará en los Establecimientos que le parezca expidiendo ó exigiendo los resguardos conducentes. c

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes posea el otorgante en la actualidad y adquiere en lo sucesivo; los arriende, alquile y dé á renta, cobre rentas, alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, de tahúes y despoje inquilinos y colonos, moros; reclame, cobre y perciba todas cuantas cantidades se le adeuden al otorgante por

Afirmado

cualquier concepto, firmando, otorgando y suscribiendo los recibos, resguardos, finiquitos y demás documentos del caso; y practique, en suma, todo lo demás acto de una celosa y entendida administración.

Para que venda y ceda cualquier clase de bienes rústicos, urbanos y de cualquier otra naturaleza, así como derechos y acciones que el otorgante posea en la actualidad ó adquiera en lo futuro por los precios, pactos, términos y condiciones que sea más ventajoso,

Para que compre y adquiera en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que juzgue convenientes para el otorgante en los precios y condiciones que mejor estime y practique cuanto más se requiera con este fin.

Para que dé ó tome á préstamo cualesquiera cantidades en metálicos ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estime, firmando pagarés y documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca

Aplique

de inmuebles ó prendas que entregará ó cobrará según los casos. e

Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este Poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante. e

Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.

Para que comparezca ante los Jueces Municipales en Actos de conciliación y Juicio verbal, atestado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exigiendo las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare, ni los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó quele siendo perjudiciales.

Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios

Aplenas

civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, con-
 tenciosos administrativos, expedientes gubernativos y
 demás que tenga interés el otorgante, así deman-
 dando como defendiendo, y presente demandas,
 contestaciones, escritos de todas clases, testigos,
 documentos y otros medios de prueba; fidei-
 requerimientos, citaciones y emplazamientos, seues-
 tro, embargos y ventas de bienes; tache, reuere,
 diga acuerdos, providencias, autos y sentencias;
 consenta lo favorable y de lo perjudicial apelé;
 recurra y implique e interponga recursos de
 queja, de fuerza, de nulidad y de caducidad
 y demás que procedan, siguiendo los pleitos
 en todas sus instancias hasta su termina-
 ción, practicando cuantas diligencias haria
 el otorgante siendo presente, pues al efecto le
 confiere el más amplio poder, sin limitación
 alguna.

apenas

Para que pueda substituir este poder en
 todo y parte a favor de quien lo otorgare,
 prometiendo tener por subsistente y válido
 cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado
 y substituto y no reclamando por concepto alguno.

Quiero diciendo el otorgante que renun-
cia a formar parte del Consejo de fami-
lia de mi hermana Doña Carmen Ferrer
y Reyna

En lo que y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valentin Minguet Re-
don y Don Teodoro Gonzalez y Gonza-
lez, ambos mayores de edad, empleados
y vecinos de esta ciudad, sin excepción,
según aseguran, para ser tales testigos.

Enterado todo de mi derecho a leer
por si este documento y habiendo renun-
ciado a él, por mi acuerdo procedí a su
lectura en la que se afirma el otorgante
y firma con los testigos y conmigo. De
todo lo cual y de como al otor-
gante yo el Contul soy fe.

Yo el Contul
Valentin Minguet
Teodoro Gonzalez y Gonzalez
Jefe de la Oficina

Para otorgar el lunes



Para entregar el lunes



Número doscientos cincuenta.

En la ciudad de la Habana á doce de Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Maquín Márquez Remando, Consul de España en esta residencia, Comparece: Don José Barballo y Noya, natural de Buén, provincia de la Gomera, de cincuenta y ocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad en oficio número cincuenta y dos, é inscripto en este Consulado con cédula número setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice:

Que confiere Poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiere y sea menester á favor de su hijo Don Ramón Barballo Barals, mayor de edad, natural también de Buén, Orente, vecino y vecino de esta ciudad, en su compañía,

que renun...
de Juan...
en Ferrer...
testigo...
inguez R...
Gonzaga...
empleados...
testigos...
á leer...
do renun...
redi á su...
otorgante...
migo, de...
el ato...

Maquín...
et...